

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lima, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310250-1

Otorgan concesión definitiva a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. para desarrollar la transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los departamentos de Huánuco y Ucayali

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2024-MINEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14407123 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, presentado por la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.; el Informe N° 578-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00407-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0736-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2016-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) aprobó el Plan de Transmisión N° 2017-2026, el cual contiene el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, encargándose su adjudicación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, mediante la Resolución Ministerial N° 450-2017-MEM/DM;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, durante el Acto de Cierre de la adjudicación, el MINEM y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” (en adelante, CONTRATO SGT);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2021-MINEM/DM, de fecha 27 de abril de 2021, en el marco del CONTRATO SGT, el MINEM califica como fuerza mayor el evento invocado por la Concesionaria, referido al Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y sus efectos, por un periodo de ochenta y siete (87) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2024-MINEM/DM, de fecha 18 de julio de 2024, en el marco del CONTRATO SGT, el MINEM califica como fuerza mayor los eventos invocados por la Concesionaria, denominados: “Evento N° 5: Imposibilidad de iniciar la construcción de la ampliación de la S.E. Aguaytía y en las Torres 142, 143, 144N, 144 y 145 por demora en la negociación de la servidumbre con TERMOSELVA”; y “Evento N° 8: Postergación de las fechas previstas para los dos (2) cortes de energía en las ternas de las Líneas L-2241 y L-2162”, por un periodo total de 271 días calendario;

Que, mediante el documento con Registro N° 3480608, complementado con los documentos con Registros Nros. 3504545, 3516100 y 3790399, la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva

para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”; ubicado en los distritos de Rupa-Rupa, Daniel Alomía Robles, Luyando, Hermilio Valdizán, Padre Abad y Boquerón; provincias de Leoncio Prado y Padre Abad; departamentos de Huánuco y Ucayali;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, ubicado en los distritos de Rupa-Rupa, Daniel Alomía Robles, Luyando, Hermilio Valdizán, Padre Abad y Boquerón; provincias de Leoncio Prado y Padre Abad; departamentos de Huánuco y Ucayali; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María) – S.E. Aguaytía	220	01	68,3	25
T12NN (LT 220 kV Tingo María – Chaglla) – S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María)	220	01	0,3	25
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingo María) – T13NN (LT 220 kV Tingo María – Chaglla)	220	01	0,4	25



Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Subestaciones		Descripción de características técnicas		
S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingó María)	La nueva subestación será del tipo convencional aislada en aire (AIS) y presentará una configuración de doble barra con seccionador de transferencia, conformado por cuatro (04) bahías proyectadas, de las cuales tres (03) son de línea y una (01) de acoplamiento. Además, la subestación contará con espacio suficiente para implementación de seis (06) bahías futuras. Asimismo, contará con edificio de control, dos casetas de campo que servirán para los tableros de protección, medición, telecomunicaciones, servicios auxiliares y bancos de baterías asociadas a las bahías proyectadas.			
Ampliación de la S.E. Aguaytía	La ampliación será del tipo AIS, con una configuración tipo anillo, implementará un pórtico de barras para la conexión del equipamiento propio de esta configuración y considerará instalar equipos convencionales y un equipo híbrido compacto para formar la bahía de línea a la S.E. Leoncio Prado (Nueva Tingó María).			

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 618-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 618-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de ser el caso.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 618-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2310239-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0989-2024-IN

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1317-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001341-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2022-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de

extradición activa del ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP a la República de Chile, formulada por la Sala Penal Liquidadora de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, a través de los correos electrónicos de 25 de junio y 8 de julio de 2024 la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Chile informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición del 30 de julio al 2 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 374-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima sustenta la designación del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano CHRISTOPHER ALEXANDER ABRAHAM BURGOS WIDDUP;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 213-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 30 de julio al 2 de agosto de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 374-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 213-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo